

## **INFORME DEFINITIVO DE AUDITORIA OPERATIVA DE AIGÜES DE PATERNA, S.A.**

### **EJERCICIO 2023**

#### **1-INTRODUCCIÓN**

Corresponde a la Intervención General del Ayuntamiento de Paterna la realización del control financiero y/o auditoría pública, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local. En la Base número 63.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de Paterna, se establece que “En las Sociedades Mercantiles, se ejercerán las funciones de control financiero y control de eficacia, contando para ello con los servicios de colaboración de empresas de auditoría.”.

El presente informe viene referido a los trabajos de verificación y emisión de los informes de auditoría, en cumplimiento de los objetivos previstos en el acuerdo 8º adoptado en la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local del día 13 de diciembre de 2021 “172/2021/126- CONTRATACIÓN SERVICIOS AUDITORIA FINANCIERA, OPERATIVA Y DE LEGALIDAD DE LAS EMPRESAS GESPA Y AIGÜES DE PATERNA. CONTRATO BASADO EN ACUERDO MARCO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA).

Por las razones anteriormente expuestas, el contenido de este Informe de Auditoría Operativa no modifica las conclusiones de nuestro Informe Provisional de Auditoría de cuentas anuales que hemos emitido con fecha 24 de julio de 2024, en el que expresamos una opinión con salvedades.

Este informe está dirigido a la Intervención del Excmo. Ayuntamiento de Paterna y ha sido realizado de acuerdo con lo previsto en los pliegos reguladores del contrato. Dicho Informe de Auditoría Operativa se emite con el único propósito de servir de ayuda a la Sociedad, en su actividad y, por consiguiente, no deberá ser utilizado para ninguna otra finalidad.

#### **Tramite de alegaciones**

El informe provisional fue emitido con fecha 31 de julio de 2024 y enviado para alegaciones para la Intervención General del Excmo. Ayuntamiento de Paterna. El 04 de septiembre de 2024 se recibe escrito de alegaciones, de forma conjunta con las formuladas para la auditoría de cumplimiento, por parte de la Gerente de la Entidad, que se incluyen en el **Anexo I** de este informe. Las observaciones a las alegaciones se incluyen en el **Anexo II**.

[1]

## **2-OBJETIVOS Y ALCANCE**

El objetivo de la Auditoría Operativa es el de verificar si la gestión de la entidad auditada se ha realizado de acuerdo con los principios generales de la buena gestión, así como el nivel de economía, eficacia y eficiencia alcanzado por ésta en la utilización de los recursos disponibles.

Los trabajos de verificación y emisión de informes señalados en el apartado anterior vendrán referidos al **ejercicio económico 2023**.

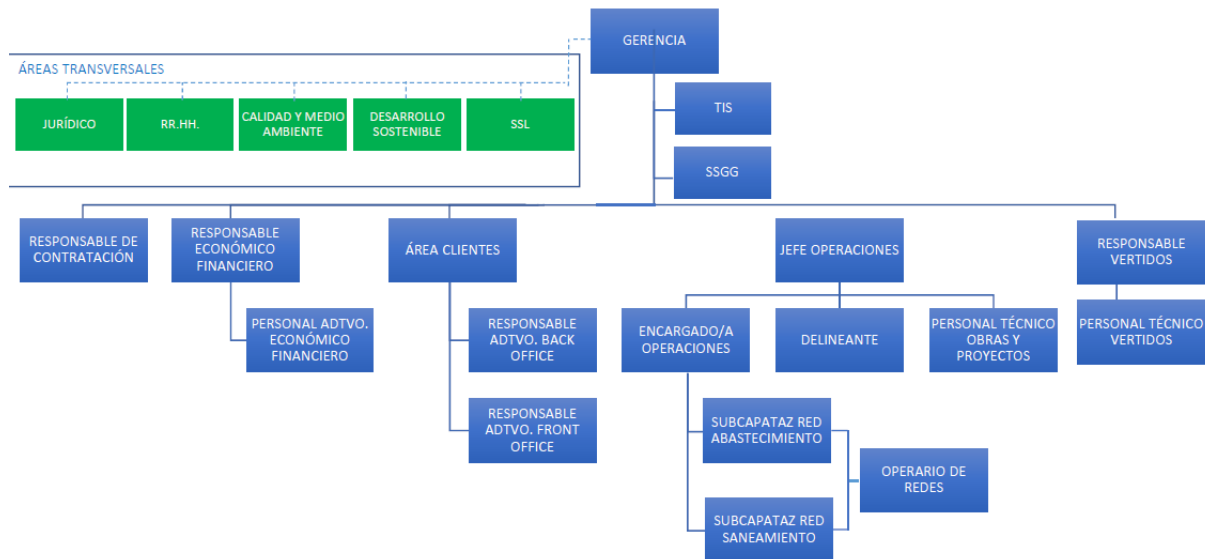
La **Auditoría Operativa** comprenderá el examen sistemático y objetivo de las operaciones y procedimientos de una organización, programa, actividad o función pública, con el objeto de proporcionar una valoración independiente de su racionalización Económico-Financiera y su adecuación de los principios de la buena gestión, a fin de detectar sus posibles deficiencias y proponer las recomendaciones oportunas en orden a la corrección de aquellas. Para ello, se ha requerido la identificación de las áreas de actuación, análisis de la estructura interna, sistemas de información, planes, objetivos y políticas específicas de cada área, así como la información y conclusiones alcanzadas al objeto de determinar las posibilidades de mejora. De forma más específica, nuestro trabajo comprenderá, como mínimo, la evaluación del sistema de la entidad relativo al circuito financiero de ingresos (liquidación, recaudación, y gestión de impagados); el cumplimiento del presupuesto y programas anuales y análisis de las desviaciones, así como de los PAIF; y la adecuación de los gastos a las finalidades estatutarias del ente.

## **3-RESULTADOS**

### **A) Fiscalización de economía y eficiencia.**

1. Evaluación de que la sociedad adquiere, mantiene y emplea los recursos humanos, técnicos y materiales de acuerdo con criterios de economía y eficiencia:

Para la evaluación del empleo de los RRHH de acuerdo con criterios de economía y eficiencia, partimos del único documento donde se recoge la organización de los medios personales de la entidad, el Organigrama, el cual hemos recibido por parte de la sociedad:



La Sociedad dispone de una valoración de puestos en la que se incluye una descripción detallada de los mismos, especificando con un alto nivel de detalle los puestos de trabajo de la Entidad, las tareas a realizar y la cualificación requerida para ello, entre otros aspectos, por lo que el empleo de los RR.HH. cumplan los criterios de economía y eficiencia.

Además, a través del organigrama vemos que cuenta con una estructura sólida y organizada en la que las relaciones jerárquicas están rigurosamente detalladas. Con esto se consigue una mejor organización del trabajo ya que todos los empleados conocen en todo momento las tareas a realizar y las órdenes que acatar.

En cuanto al empleo de los recursos técnicos, estos habitualmente se relacionan con todos los procedimientos, métodos, fórmulas, patentes, aplicaciones, sistemas, etc., es decir, todo aquello que permitirá al recurso humano desarrollar de forma adecuada sus funciones. Entre ellos, el más relevante en el seno de la Entidad es el sistema ORDINIS, en el que se profundiza en el apartado siguiente. No obstante, además de ORDINIS, la Entidad cuenta también con una serie de aplicaciones para la gestión diaria de entre las cuales destacan:

APLICACIÓN	UTILIDAD
GOT	Gestión de órdenes de trabajo. Aplicación que se utilizan tanto operarios propios como subcontratas para las tareas a realizar.
GALIA	Aplicación para planificar y gestionar las limpiezas preventivas y correctivas de las redes de saneamiento y pluviales.
AQUACIS GA	Aplicación para gestionar las revisiones y mantenimiento preventivos de los activos (cuadros, bombas, etc.)
SGO	Aplicativo que recoge los principales datos de operaciones (magnitudes de suministro, kw/h consumo eléctrico, etc.)
GAP	Herramienta de análisis de los posibles riesgos asociados a las instalaciones técnicas.
PRG	Herramienta para planificar y controlar las acciones derivadas de las evaluaciones de riesgos en materia de seguridad y salud laboral, visitas a obras, etc.
ENERLOGY	aplicativo para la gestión energética
GESDOCAL	Herramienta de gestión documental de los sistemas de gestión de calidad, prevención, etc.
COORDINA QUA	Aplicativo para el control y coordinación empresarial en materia de seguridad y salud laboral (para las subcontratas)
AQUALERT	Aplicativo para gestión y comunicación interna en situaciones de emergencia (cortes de suministro, vertidos, calidad de aguas, etc.)

Finalmente, en cuanto al empleo de los recursos materiales, estos abarcan todos los bienes tangibles de los que dispone la organización para desarrollar su trabajo. Se encontrarían entre ellos las instalaciones, las instalaciones técnicas, el mobiliario, la maquinaria de producción, vehículos, herramientas, entre otros. En este aspecto, cabe destacar principalmente las construcciones e instalaciones técnicas que posee la Entidad para el desarrollo de la gestión del ciclo integral del agua. Todas estas inversiones han sido, de acuerdo con el Pliego de Prescripciones de adjudicación del socio privado, financiadas por este hasta la cantidad comprometida en la oferta presentada (15 millones de €). A la luz de los resultados obtenidos en la auditoría financiera y observando la evolución tanto del balance de situación de la Entidad como de su cuenta de pérdidas y ganancias en los últimos ejercicios, podemos extraer la conclusión de que los medios materiales (principalmente construcciones e instalaciones técnicas) al servicio de la sociedad, cumplen con las funciones para las que fueron implantadas, ya que se observa una adecuada gestión del ciclo integral del agua, sin que existan reclamaciones significativas por parte de los usuarios ni interrupciones del servicio por defectos en estos recursos, presentando además la Entidad beneficio empresarial año a año.

2. Evaluación de la posibilidad de ineficiencias y prácticas antieconómicas. Identificando, en su caso, las causas que la han originado.

Este análisis ha sido orientado a las áreas de gastos y de ingresos, respectivamente:

En cuanto a los gastos, a lo largo del trabajo realizado en las auditorías financieras, de cumplimiento y operativa, hemos comprobado que la planificación del gasto es la correcta. La aprobación del gasto se realiza mediante ORDINIS, herramienta de gestión diseñada para este tipo de transacciones. En ellas, al iniciarse por primera vez, se carga la información referente a las personas que, en función de la tipología y el importe del gasto, tendrán que aprobarlo, teniendo a veces una misma persona diferentes rangos de aprobación. El procedimiento es el siguiente:

- Un trabajador de la entidad realiza un pedido X
- El proveedor envía la factura
- Al responsable de la Entidad predefinido en ORDINIS por tipología y gasto, le llega un correo electrónico notificándole que tiene una factura pendiente de aprobar
- El responsable entra en ORDINIS y revisa si la factura es correcta. Si no lo es, el programa permite devolverla o rechazarla. Si lo es, se acepta la factura pudiendo darse 3 casos:
  - Por cuantía ese mismo responsable puede aprobar definitivamente la factura.
  - Por cuantía, ese mismo responsable aprueba la factura una vez (hasta su primer límite) y una segunda vez (segundo escalón que tiene autorizado)
  - Por cuantía, esa factura necesita posteriores aprobaciones de superiores jerárquicos, en cuyo caso el programa la remite a esa persona.
- Aprobada la factura, todos los pagos son aprobados por la Gerente.

Se considera un sistema seguro, eficaz y eficiente.

Por otro lado, en cuanto a los ingresos, la operativa seguida no presenta una dificultad significativa: los recibos se emiten en función de las lecturas y se procede al cobro, normalmente mediante domiciliación bancaria. La Entidad cuenta con unas instrucciones internas aprobadas por el socio privado que detallan el procedimiento de facturación, considerándose esto una práctica eficiente y eficaz ya que los empleados saben a qué manuales acudir en caso de incidencias.

## **B) Fiscalización de eficiencia y de presupuestos, programas o cualquier documento de gestión**

1. Verificación del cumplimiento de los resultados u objetivos establecidos por los responsables o por los órganos que autorizan.

La sociedad cuenta únicamente con los presupuestos anuales elaborados y los Programas Anuales de Inversión y Financiación (PAIF), de los cuales se ha observado el cumplimiento del presupuesto aprobado por el Consejo de Administración, sin que se hayan observado desviaciones significativas; mientras que en el análisis de los PAIF se ha observado la baja ejecución de los mismos, traspasándose la mayoría de los proyectos previstos a los PAIF del ejercicio 2024. Señalamos en este punto que en ocasiones la no ejecución o el retraso en la ejecución no depende de la Entidad, ya que hay otro tipo de condicionantes (aprobaciones de proyectos por el Ayuntamiento, tramitación disponibilidad terrenos, etc.).

No existen memorias ni informes de objetivos aprobados por los responsables de la Entidad más allá de los mencionados.

## **C) Fiscalización de sistemas y procedimientos**

1. Analizar los procesos de gestión utilizados por los órganos encargados de ejecutarlos en el ámbito de las competencias que tienen conferidas.

La sociedad nos ha facilitado por completo los diferentes manuales de procedimientos e instrucciones internas aprobadas por el socio privado y que aplican directamente, referentes a la regulación y funcionamiento de las cuentas a cobrar, de la gestión de la facturación y de la gestión de lecturas.

Estos procedimientos recogen una amplia variedad de circunstancias y escenarios, regulando las posibles casuísticas e incidencias que pueden darse en la operativa de la Entidad y estableciendo una forma de actuación y de resolución en cada caso.

Por tanto, observamos de forma adecuada el conjunto de procedimientos aprobados y aplicables en la Entidad.

2. Identificar y analizar los distintos riesgos e ineficacias existentes en los procesos de gestión.

En consonancia con el apartado anterior, no identificamos riesgos e ineficacias inexistentes al contar la Entidad con procedimientos de actuación completos y detallados en los principales ámbitos de actuación (facturación, compras, tesorería y contratación).

3. Identificar oportunidades de mejora.

En relación con los riesgos y las incidencias detectadas tanto en la auditoría de cuentas anuales como en la de cumplimiento, las propuestas de mejora que proponemos son:

- Elaboración de Memorias e Informes de Objetivos que marquen las guías de actuación de la Entidad para la consecución de esos objetivos prefijados, lo cual supondrá una mejora en la eficiencia y eficacia.
- Correcta valoración y registro de la concesión administrativa a efectos de presentación en las Cuentas Anuales

4. Análisis de los sistemas informáticos: gestión de seguridad, disponibilidad, fiabilidad y confidencialidad de los sistemas de información.

Para ello, le enviamos a la Sociedad un cuestionario acerca del entorno informático dividido en dos áreas: operativa y de seguridad. Los servicios informáticos de la Sociedad cumplimentan el cuestionario y obtenemos un grado de complejidad medio-bajo. El único riesgo que se ha conocido es el hecho de que existan transmisiones de datos entre varios sistemas aumenta la probabilidad de fallos en la información financiera, al aumentar el número de componentes del sistema global.

La Entidad además procedió a proporcionar una descripción del sistema de gestión empleado, módulos habilitados en él (contabilidad, compras, ventas, RRHH, etc.) y tipo de transacciones que permite registrar, comunicación de cambios en el mismo, así como los controles establecidos y los sistemas de revisión.

Aigües de Paterna tiene certificado su sistema de gestión de la calidad según la norma ISO 9001 y su sistema de gestión ambiental según ISO 14001. Estos certificados se complementan con la certificación de la ISO 45001 en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo y con el certificado de su modelo EFR (de la fundación MásFamilia) de gestión de la conciliación y corresponsabilidad.

El sistema de gestión de Aigües de Paterna ha sido definido considerando la identificación de los procesos y determinando la secuencia, interacción y entradas y salidas de los mismos, siendo las actividades principales llevadas a cabo y certificadas según ISO 9001 y según ISO 14001 las siguientes:

- Abastecimiento de agua potable y servicios de gestión asociados (compra, captación, almacenamiento, desinfección, distribución, mantenimiento de instalaciones y red, control de calidad del agua).
- Gestión y mantenimiento de los sistemas de alcantarillado y saneamiento y control de vertidos de las aguas residuales, y
- Gestión comercial asociada al ciclo integral del agua: contratación, instalación, lectura y mantenimiento de contadores, facturación, cobro, gestión de impagados y atención al cliente.

También incluye las actividades y funciones de apoyo: aprovisionamiento y logística, formación, financieras, recursos humanos, mantenimiento, tecnologías de información, etc.

El Modelo del Sistema de Gestión es el siguiente: Establecimiento de unas políticas generales, en el marco de las cuales se desarrollan unas líneas estratégicas y unos objetivos. Las estrategias, objetivos y las acciones asociadas, esenciales para el ciclo de mejora continua, deben quedar planificados a través del Programa de Gestión, herramienta que permite hacer el seguimiento y evaluación de todas aquellas acciones o proyectos necesarios para lograr los objetivos definidos. El plan incluye indicadores para evaluar la evolución en el tiempo de las metas previstas. Cuando se definen y revisan los planes se tienen en cuenta los requisitos legales, riesgos y oportunidades, aspectos ambientales, requisitos del cliente, opciones tecnológicas disponibles, requisitos financieros, operacionales y de negocio y también el contexto y las necesidades y expectativas de los grupos de relación.

La Revisión del Sistema es un proceso continuo cuyo propósito es una evaluación permanente para asegurar la eficacia y el funcionamiento correcto del Sistema de Gestión, con objeto de cumplir los requisitos de las normas y que el sistema sea coherente con los objetivos y los compromisos de Aigües de Paterna. La revisión deberá considerar la conveniencia o no de modificar las políticas, estrategias, objetivos y metas.

Cuando se determine la necesidad de cambios relevantes en el Sistema de Gestión (por ejemplo ampliación de alcance, cambios relevantes de una actividad, etc.), estos se llevarán a cabo de manera planificada, manteniendo la integridad del Sistema de Gestión y de acuerdo a lo indicado en la documentación del mismo, estableciendo un Plan que recoja las actuaciones, plazos, documentación relacionada y la asignación de recursos.

Periódicamente se programan auditorías internas y externas, con el objetivo de determinar si el Sistema de Gestión es conforme a los requisitos establecidos en las normas de referencia y en el propio Sistema, si la implementación es adecuada y si el sistema es eficaz a la hora de conseguir el propósito de las políticas y los objetivos y la mejora del desempeño. El objetivo de una auditoría externa es determinar el grado de adecuación de los Sistemas de Gestión a las normas para su consiguiente certificación.

#### **D) Fiscalización de seguimiento**

1. Evaluar las acciones de mejoras que han realizado las entidades en los años auditados.

Hemos realizado el seguimiento de las mejoras propuestas en los informes de auditoría de 2022, con los siguientes resultados:

- En cuanto a la auditoría financiera, analizando las ineficiencias de la entidad y comparándolas con las del año anterior, se puede observar que no han realizado mejoras, ya que tienen la misma salvedad en el informe en este año y en el anterior.
- En cuanto a la auditoría de cumplimiento, siguen sin cumplir con la totalidad de los requisitos de transparencia en su web. Pese a la aprobación en el ejercicio del nuevo Convenio Colectivo que ciñe las subidas salariales a las establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, pero hemos podido concluir que las subidas salariales durante el ejercicio 2023 han vuelto a ser superiores a las máximas permitidas legalmente.

## E) Ratios analíticas

### 1. Análisis de ratios económicos.

A continuación, vamos a detallar los ratios calculados y su evolución en los últimos 4 años:

<u>RATIOS</u>	<u>Tendencia</u>	31-dic-23	31-dic-22	31-dic-21	31-dic-20
-					
<b><u>Ratios de Actividad</u></b>					
Crecimiento de la cifra de ventas	3	4,10%	-0,53%	0,02%	1,94%
Rotación de los activos	2	0,35	0,34	0,33	0,31
Rotación del inmovilizado	2	0,83	0,77	0,73	0,67
Evolución del Margen Comercial Absoluto	3	0,41%	6,00%	-1,61%	-1,08%
Valor añadido		2.071.665,77	2.108.859,29	1.959.068,75	1.854.045,73
-					
<b><u>Ratios de Productividad</u></b>					
Productividad	1	2,07	2,17	2,16	2,14
Variación del gasto de personal	0	3,28%	7,18%	4,23%	-1,05%
-					
<b><u>Ratios de Cash Flow</u></b>					
Cash-Flow	2	1.407.796,97	1.386.168,63	1.280.201,79	1.270.684,03
Amortizaciones, provisiones y deterioros		782.614,77	768.672,85	737.097,49	782.293,51
Resultado del ejercicio	2	625.182,20	617.495,78	543.104,30	488.390,52
Dividendos pagados en el ejercicio		0,00	0,00	0,00	0,00
Cash-Flow de explotación	1	1.852.564,83	1.907.609,27	1.791.238,68	1.768.129,63
Amortizaciones, provisiones y deterioros		782.614,77	768.672,85	737.097,49	782.293,51
Resultado de explotación	1	1.069.950,06	1.138.936,42	2.105.411,19	985.836,12
Dividendos pagados en el ejercicio		0,00	0,00	0,00	0,00
Evolución del Cash-Flow	0	1,56%	8,28%	0,75%	-4,06%
-					
<b><u>Ratios de Liquidez</u></b>					
Liquidez general	1	1,65	1,74	1,70	1,64
Liquidez inmediata	1	1,48	1,49	1,49	1,35
-					
<b><u>Ratios de Equilibrio</u></b>					

<b><u>RATIOS</u></b>	<b><u>Tendencia</u></b>	<b>31-dic-23</b>	<b>31-dic-22</b>	<b>31-dic-21</b>	<b>31-dic-20</b>	
Fondo de Maniobra	1	3.268.027,15	3.417.753,14	3.312.025,05	3.253.172,19	
Necesidades de Fondo de Maniobra	0	-	-	-	-	
Sobrante FM	2	6.318.364,90	5.641.281,83	-5.543.031,00	6.304.408,63	
Ratio de equilibrio		9.586.392,05	9.059.034,97	8.855.056,05	9.557.580,82	
<b><u>Ratios Cinéticos Calculados a partir del equilibrio</u></b>						
Generación de Fondo de Maniobra	0	1,48	1,53	1,49	1,44	
Generación de Necesidad de Fondo de Maniobra	0	230,66	251,13	242,07	237,82	
Generación de Tesorería	3	-445,95	-414,50	-405,14	-460,87	
Periodo medio a clientes	0	-676,61	-665,63	-647,21	-698,69	
Periodo medio a proveedor	2	59,98	82,70	72,19	72,19	
Periodo medio almacenamiento	0	675,94	660,74	619,61	693,34	
Periodo medio de maduración	0	0,00	0,00	0,00	0,00	
<b><u>Ratios de solvencia</u></b>						
Endeudamiento	2	-615,96	-578,04	-547,42	-621,15	
% endeudamiento a largo plazo/deuda total	1	72,41%	71,74%	71,86%	72,60%	
Capacidad de devolución	2	38,10%	39,39%	39,16%	37,74%	
Endeudamiento a largo plazo/ sobre activos totales		46,05%	44,09%	43,95%	40,48%	
Independencia financiera	1	36,94%	39,68%	39,76%	40,26%	
Coficiente Básico de financiación	0	26,97%	28,26%	28,14%	27,40%	
Garantía de activo	1	-	68,00	12,91	8,55	9,64
<b><u>Ratios de rentabilidad</u></b>						
Rentabilidad Económica	1	1,50	1,49	1,49	1,47	
Margen económico	1	7,76%	7,77%	6,91%	6,22%	
Rotación global del activo	2	21,97%	23,18%	21,40%	20,02%	
		0,35	0,34	0,32	0,31	

<b>RATIOS</b>	<b>Tendencia</b>	<b>31-dic-23</b>	<b>31-dic-22</b>	<b>31-dic-21</b>	<b>31-dic-20</b>
Rentabilidad Financiera		21,28%	20,64%	17,62%	15,14%
Margen Financiero	1	16,91%	17,36%	15,16%	13,66%
Rotación global del activo	2	0,35	0,34	0,32	0,31
Apalancamiento Financiero	1	0,28	0,28	0,28	0,28
Tipo de interés de la financiación ajena	0	2,68%	2,93%	3,10%	2,92%

De las ratios calculados podemos obtener las siguientes conclusiones:

- I. La liquidez es excelente en todos los ejercicios analizados, siendo el peor dato de 1,64. El último ejercicio arroja un buen dato, 1,65 con un pequeño descenso respecto al ejercicio precedente, el cual tiene un dato de 1,74.
- II. El Fondo de Maniobra es positivo en todos los ejercicios, lo que a priori indica una estructura financiera correcta. Además, el fondo de maniobra existente cubre las necesidades de la empresa. Las necesidades de FM del último ejercicio son negativas y están sobradamente cubiertas.
- III. El nivel de endeudamiento actual es parecido al existente cuatro años antes. Además, el mismo se sitúa en un preocupante 72,41 % de los activos, con vencimientos agobiantes a corto plazo.
- IV. No existen otras circunstancias que impidan la comparabilidad de datos entre ejercicios.
- V. En cuanto a la ratio de endeudamiento, esta muestra el peso del endeudamiento de la empresa sobre el total de pasivo y patrimonio neto de la entidad. Generalmente, se entiende que una Entidad presenta una deficiente autonomía financiera cuando la ratio de endeudamiento supera el 70%, tal y como ocurre en el caso de Aigües de Paterna, considerándose que la empresa hace un uso excesivo del crédito, y pudiéndose interpretar también problemas a la hora de devolverlos si la Entidad pasa por un contratiempo en el que sus ingresos se vean reducidos. No obstante, en el caso particular de la entidad, el alto nivel de endeudamiento se explica por las obras realizadas por el socio privado, cuyos importes han de ser devueltos a este en la duración de la concesión para la que se constituyó Aigües de Paterna, tal y como se establece en los pliegos de adjudicación del socio privado. De forma adicional, por propia naturaleza de la tipología de los ingresos (gestión y abastecimiento de aguas), no se observa riesgo de disminución de los mismos, presentando además unos niveles de morosidad que no son preocupantes en relación al total de los ingresos.

## **4-RECOMENDACIONES**

### **A. Fiscalización de economía y eficiencia.**

Para la mejora de economía y eficiencia, y según lo enunciado en el apartado 3.A, no consideramos necesario realizar recomendaciones.

### **B. Fiscalización de eficiencia y de presupuestos, programas o cualquier documento de gestión**

Para la mejora eficiencia, y según lo enunciado en el apartado 3.B, realizamos las siguientes recomendaciones:

- i. Inclusión en los presupuestos elaborados de objetivos con un mayor detalle de los mismos, indicando:
  - a. Políticas o actuaciones a seguir para su logro.
  - b. Departamentos responsables de su consecución.
  - c. Como se va a evaluar el cumplimiento del mismo
  - d. Personas responsables de la evaluación.
- ii. Tener en cuenta plazos y posibles dilaciones y contingencias que puedan darse en los procedimientos de contratación para poder ajustar los importes de los PAIF al máximo y así no distorsionar las estimaciones realizadas en los presupuestos.

### **C. Fiscalización de seguimiento**

Del análisis realizado en el apartado 3.D sobre las recomendaciones realizadas en auditorías de ejercicios anteriores, recomendamos su efectivo cumplimiento, pues hemos comprobado que existen incidencias, incumplimientos o debilidades que se mantienen en 2023.

**GRUPO DE AUDITORES PÚBLICOS, S.A.P**

**Fdo.: José Antonio Moreno Marin**  
Auditor de Cuentas

## ANEXO I

### ALEGACIONES AL INFORME PROVISIONAL DE LA AUDITORÍA OPERATIVA Y DE CUMPLIMIENTO PRESENTADAS POR LA ENTIDAD AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA S.A.

**AYUNTAMIENTO DE PATERNA**

INTERVENCIÓN

A/A RAUL ALAGARDA

Dña. Carolina Belda Tapia, provista con el DNI 25.417.053-Y en representación de la mercantil Aigües Municipals de Paterna, S.A, con NIF A-97727853 con domicilio fiscal en Paterna (Valencia) Calle Isaac Peral y Caballero, 14 Planta 1ª puerta 6 CP 46980, con el debido respeto

**EXPONE:**

Que la Sociedad por mí representada ha recibido informes provisionales de la Auditoría del ejercicio 2023 de Aigües Municipals de Paterna, S.A. realizado por Grupo de Auditores Públicos.

Que la empresa encargada de realizar la auditoría incluye dentro del INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE AIGÜES DE PATERNA EJERCICIO 2023 tres recomendaciones.

**ALEGACIONES:**

**PRIMERA.- GASTOS DE PERSONAL.**

***“La Sociedad debe respetar los principios de publicidad, mérito e igualdad en los procesos selectivos cuando proceda a la contratación de nuevo personal, ya que no resulta procedente acudir a bolsas de empleo del socio privado (o de empresas privadas en general).”***

Ponemos de manifiesto que esta conclusión NO es correcta. La contratación eventual en el ejercicio 2023 sí ha respetado la normativa de los principios generales de las disposiciones contenidas en la LRBRL y, de manera supletoria, en el EBEP.

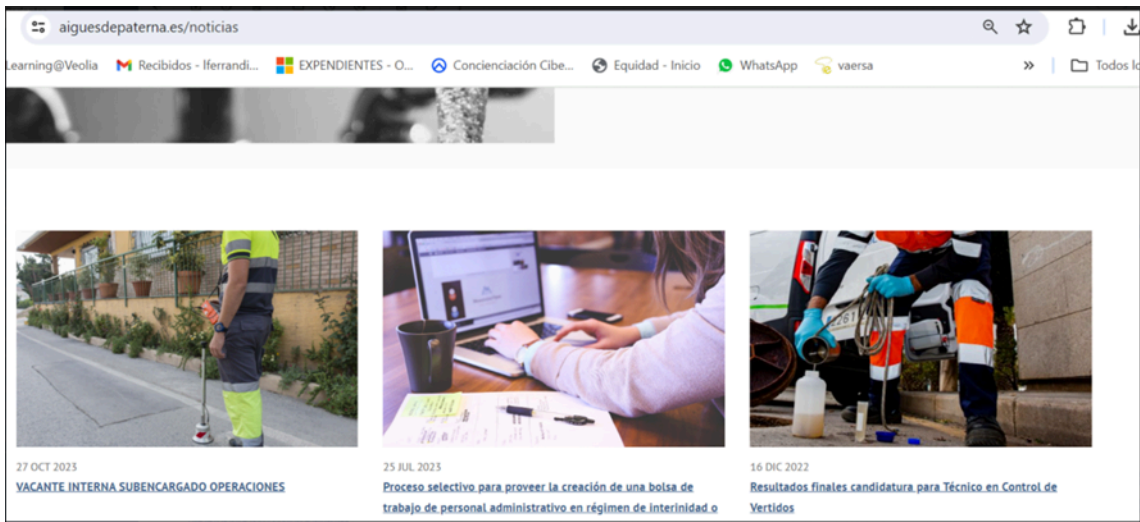
Aigües de Paterna ha confeccionado en el año 2023, bolsa de trabajo publicitada en la web de la sociedad para la sustitución e interinidades de nuestro personal de atención al cliente, realizando un proceso de selección de personal para el perfil Administrativo de clientes, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad sobre procesos selectivos.

Igualmente, Aigües de Paterna realizó en 2023 proceso de selección específico para cubrir una interinidad de técnico de Control de Vertidos.

Durante el proceso de auditoría se ha aportado toda la documentación correspondiente a las bases de procesos de selección e informes de resultados finales.

MAIL DOCUMENTACI... > PERSONAL ANEXOS VI...		
Tipo	Personas	Modificado
Nombre ↑	Propietario	Última modificación ▼
#Bases sustituciones y bolsa de trabajo tp_PATERNA_2023 (1).pdf	yo	23 jul 2024 yo
15.12.22 Resultados Finales Tco Vertidos.docx.pdf	yo	23 jul 2024 yo
ALTA IDC DANIEL AURA - 15.03.23.pdf	yo	23 jul 2024 yo
ALTA TA DANIEL AURA - 15.03.23.pdf	yo	23 jul 2024 yo
ALTA TA MF - 25.01.23.pdf	yo	23 jul 2024 yo
Bases proceso selección sustitución Carmen Aguilar rev.docx.pdf	yo	23 jul 2024 yo
CONTRATO MARIA FALCO 1 25.01.23.pdf	yo	23 jul 2024 yo
CONTRATO MARIA FALCO 2 12.05.23.pdf	yo	23 jul 2024 yo
Contrato Rebeca firmado Paterna.pdf	yo	23 jul 2024 yo
CONVENIO PRACTICAS UPV Daniel Aura_FDO_signed (2).pdf	yo	23 jul 2024 yo
Parte alta s.s. María Falcó 12_05.pdf	yo	23 jul 2024 yo
PARTE ALTA S.S. REBECA FERRANDIS 01_09.pdf	yo	23 jul 2024 yo
PARTE BAJA S.S. DANIEL AURA CAMARENA 14_08.pdf	yo	23 jul 2024 yo
Parte baja s.s. María Falcó 05_06_2023.pdf	yo	23 jul 2024 yo
PARTE BAJA S.S. REBECA FERRANDIS 08_09.pdf	yo	23 jul 2024 yo
Resultados FINALES BOLSA PATERNA 25_07.docx.pdf	yo	23 jul 2024 yo

Adjuntamos su alojamiento en la página web de Aigües de Paterna para su verificación por si existe cualquier duda al respecto. <https://www.aiguesdepaterna.es/noticias>



***“La Sociedad debe ajustar la contratación de personal indefinido en cada ejercicio a los límites derivados de la tasa de reposición, calculada en los términos de la LPGE, ya que de otro modo podrá haber más reposiciones de personal que las autorizadas por la ley. Esta tasa se determina por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio anterior, y no por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio corriente como realiza la Entidad.”***

En el año 2022 (31.12) contábamos con una plantilla de 18 trabajadores: 17 fijos y un eventual por interinidad. En comparativa con el año 2023 (31.12) contábamos con 18 personas todas ellas indefinidas, ya que hay un retorno de personal con reserva de puesto. Por lo que no se ha superado la tasa de reposición indicada.

***“La Entidad debe limitar las subidas salariales a las establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales, al serles de aplicación directa, así como reclamar la devolución de los excesos salariales indebidamente abonados”***

Esta conclusión NO es correcta. En 2023 se han realizado las subidas salariales de acuerdo a la LPGE y de acuerdo al convenio colectivo vigente de aplicación (BOP nº34 de 16 de febrero de 2024) que, en su artículo 22, dice con respecto a las retribuciones

#### EMPRESAS MIXTAS:

- Incremento salarial para las empresas mixtas: se aplicarán los incrementos establecidos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La actualización salarial realizada en 2023 ha sido del 3,5%. Las tablas salariales aplicadas son las siguientes:

	TABLAS DEFINITIVAS 2022		EE.MIXTAS TABLAS DEFINITIVAS 2023 (incremento 3,5% sobre tablas definitivas 2022)	
	SALARIO BASE MENSUAL 2022	SALARIO ANUAL 2022 (Salario Base, Pagas Extras y Beneficios)	SALARIO BASE MENSUAL 2023	SALARIO ANUAL 2023 (Salario Base, Pagas Extras y Beneficios)
GP1	1.240,49	22.080,72	1.283,91	22.853,60
GP2B	1.331,38	23.698,56	1.377,98	24.528,04
GP2A	1.422,75	25.324,95	1.472,55	26.211,39
GP3B	1.493,87	26.590,89	1.546,16	27.521,65
GP3A	1.736,56	30.910,77	1.797,34	31.992,65
GP4	1.906,38	33.933,56	1.973,10	35.121,18
GP5	2.320,32	41.301,70	2.401,53	42.747,23
GP6	2.492,29	44.362,76	2.579,52	45.915,46

ARTÍCULO - DESCRIPCIÓN	DEFINITIVOS 2022		EE. MIXTAS DEF 2023	
	Horas extras	Horas Extras Festivos	Horas extras	Horas Extras
<b>Art. 16 Plus de Turnos</b>				
Por día trabajado	3,38 €		3,50 €	
<b>Art. 17 Plus de nocturnidad</b>				
Por cada hora trabajada entre las 22 y las 6 h.	1,95 €		2,02 €	
<b>Art. 18 Retenes</b>				
Retenes de Red	250,00 €		258,75 €	
Retenes de Planta	120,00 €		170,00 €	
<b>Art. 19</b>	Horas extras	Horas Extras Festivos	Horas extras	Horas Extras
GP 1	16,91 €	19,18 €	17,50 €	19,85 €
GP 2B	18,22 €	20,49 €	18,86 €	21,21 €
GP 2A	18,76 €	21,06 €	19,42 €	21,80 €
GP 3B	19,56 €	21,83 €	20,24 €	22,59 €
GP 3A	23,28 €	25,54 €	24,09 €	26,43 €
GP 4	25,38 €	27,69 €	26,27 €	28,66 €
<b>Art. 31 Desplazamientos</b>				
Dieta por almuerzo o cena	16 €		16 €	
Dieta por habitación y desayuno	60 €		60 €	
Dieta completa	90 €		90 €	
<b>Art. 32 Quebranto de moneda</b>				
Importe mensual	54,87 €		56,79 €	
<b>Art. 33 Plus Transporte</b>				
Importe mensual	33,96 €		35,15 €	

Desconocemos los cálculos realizados por los auditores para obtener el incremento del 7,09% indicado en el apartado 4.1.c) del informe provisional de auditoría de cumplimiento.

## SEGUNDA.-CONTRATACIÓN

***“La Entidad debe aprobar una instrucción para la correcta ejecución de los servicios externos contratados con otras empresas en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria”***

La entidad se encuentra en trámite de redacción/aprobación de esta instrucción siguiendo la recomendación.

No obstante cabe indicar, que con independencia de que no exista una instrucción concreta al respecto, en los pliegos de las licitaciones que publica Aigües de Paterna se incluye las condiciones del personal de los servicios externos contratados, quedando, conforme exige la referida Disposición Adicional, clarificada la relación entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

***“La Entidad debe llevar a cabo procedimiento público de contratación administrativa para las prestaciones objeto los contratos formalizados en el año 2007 bajo la vigencia del TRLCP del año 2000.”***

Tal y como ya se indicó en las alegaciones presentadas al informe de auditoría del ejercicio 2022 , esta Sociedad reitera que el respeto de los principios de publicidad y concurrencia indicada en la Disposición Adicional Sexta del TR de la Ley de Contratos del 2000, norma en vigor a la formalización de los contratos indicados, se debe entender cumplido ya por el propio procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la empresa mixta, tal como en el presente informe se analiza.

Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A.U, entonces denominada Aquagest Levante, S.A. contempló a lo largo de la oferta presentada para la concurrencia del proceso de selección de socio privado de la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A., su pertenencia al grupo Agbar, como grupo de reconocido prestigio en el ámbito del sector del agua. En consonancia a ello se ofreció la disposición de las empresas pertenecientes al grupo empresarial para la prestación de determinados servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Mixta (en adelante SEM) a constituir, esto es recursos, know how, experiencia, desarrollos, etc no sólo de la sociedad Hidraqua sino del grupo empresarial al que pertenece

Es decir, la selección de Hidraqua como socio privado de la SEM no se realizó en la condición de un mero socio capitalista, sino como socio tecnológico, en base a su conocimiento y experiencia en el sector, no sólo de la sociedad de manera individual sino por su pertenencia al grupo empresarial Agbar. Ello se desprende fácilmente del propio pliego que rigió el proceso de licitación. A título de ejemplo hacemos referencia a distintos fragmentos:

Para ser admitido en la licitación las empresas deberán reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes, que deberán acreditarse mediante documentos originales o fotocopias compulsadas:

- a) Ser Empresa dedicada, estatutariamente, a la gestión de abastecimientos de agua potable y/o alcantarillado y depuración de residuales, habiendo realizado la gestión completa de alguno de estos servicios en, al menos, un Municipio con población de derecho igual o superior a 50.000 habitantes, durante un periodo ininterrumpido, al menos, de 3 años. A tal efecto, se acompañará documentación acreditativa mediante la aportación de los respectivos certificados.
- b) Escritura de constitución de la Sociedad Mercantil inscrita en el Registro Mercantil donde se acredite que el capital social inscrito y completamente desembolsado, no es inferior a 5.000.000,- €
- c) Deberá de aportar: Balance de situación, Cuenta de resultados y estado de origen y aplicación de fondos de los dos últimos ejercicios. Datos que se facilitarán auditados por profesional o empresa competente. Dichos datos se referirán a la empresa licitante y/o a sus socios.
- e) Poner a disposición de la E.M. el equipo de personal especializado y medios necesarios para asegurar la perfecta prestación de los servicios con criterios de eficacia y tecnología innovadora.

Por otro lado, a continuación, se copian, a título de ejemplo, determinados fragmentos contemplados en la oferta presentada por Aquagest (hoy Hidraqua) en la que se hace mención a su pertenencia al grupo empresarial Agbar, y la disposición de estas sociedades para la prestación de determinados servicios necesarios para la operativa de la SEM a constituir:

El LICITADOR pone a disposición del Servicio todos los medios y experiencia necesarios para el adecuado uso y funcionamiento de los Sistemas Informáticos. A continuación se detallan los medios que ofrece el LICITADOR Y SU GRUPO EMPRESARIAL.

### **Relación de Medios Informáticos**

El equipo informático de AGBAR está formado por un Centro de Cálculo corporativo, situado en Valencia, Alicante y Madrid con varios Centros de Cálculo regionales y los equipos informáticos de cada una de las explotaciones. Además, contamos con el apoyo de otros tres Centros de Cálculo y Desarrollo de Aplicaciones: el de la Central de nuestra División del Grupo en Barcelona, y los de Alicante y Murcia, pertenecientes a otras empresas de nuestro Grupo. También contamos con otros cuatro Centros de Cálculo Territoriales, pertenecientes a otras Empresas del Grupo Agbar, situados en Bilbao, Marbella, Mérida y La Laguna. Éstas se dedican a la misma actividad que nosotros y desde el punto de vista informático trabajamos unidos. A su vez estos Centros de Cálculo corporativos también tienen varios Centro de Cálculo regionales y los equipos de sus explotaciones.

### ***Medios disponibles propiedad de Agbar Levante***

Con el fin de absorber cualquier problema que pueda presentarse en cuanto a mantenimiento, explotación o administración, la infraestructura actual de **AGBAR LEVANTE** cuenta, además de con sus propios medios, con la colaboración y asesoría de otras empresas del grupo, sobradamente experimentadas.

Estas empresas aportarán, si fuese necesario, plantilla experimentada y equipos especializados en cada campo concreto.

A lo largo de los años de explotación, se ha ido invirtiendo en distintos equipos especializados, lo que permite disponer de ellos en casos concretos, y que seguidamente se resume:

Por su parte, respecto al otro contrato cuestionado referido al servicio de analíticas, en el sobre c de su oferta, en el apartado 1.3.1 ( que consta en los archivos del Ayuntamiento y que ponemos a disposición de los auditores en caso de que necesiten que se les facilite el acceso) AQUAGEST en su condición de licitador definió la calidad técnica del servicio de analíticas prestado por el mismo, concretando expresamente en su oferta que el mismo sería prestado a través de su empresa de grupo, LABAQUA, garantizando con ello la calidad del servicio prestado, y definiendo detalladamente el servicio prestado por la misma, la calidad y características del mismo, la sistemática, los equipos, el sistema de gestión y sistema de seguridad, el procesamiento, etc.. todo ello, exigencias y compromisos técnicos por parte del licitador que garantizar la calidad técnica del servicio comprometido-

Dicho lo anterior y a la vista del contenido de la oferta presentada en su día por el hoy socio privado de la SEM, debe realizarse una exposición sobre cuál es el alcance de la contribución del socio privado.

Es cierto que no existe jurisprudencia y/o doctrina consultiva sobre contratación administrativa que haya dado respuesta a la cuestión de cuál es el verdadero contenido y alcance de la

intervención del socio privado en la SEM, pero sí existen pronunciamientos de la doctrina científica al respecto.

Según análisis realizados por la doctrina científica, las SEM son sociedades mercantiles en cuyo capital social y gestión participa necesariamente un Ente local y un ente del sector privado, y que gestionan un servicio público de titularidad de dicho Ente local.

De la anterior definición, es oportuno resaltar, a los efectos del presente informe, el aspecto de que la SEM, como sistema de gestión indirecta de los servicios públicos locales, presupone que el socio privado, además de participar en su capital, debe también participar en la gestión de sus actividades.

Esta interpretación es compartida por autores como BLANQUER CRIADO, quien ha afirmado que “no basta con la existencia de una inversión de capital privado en una compañía para que estemos ante una empresa de economía mixta gestora de un servicio público. Como fórmula de colaboración entre el sector público y el privado en la gestión de servicios de interés económico general, la empresa de economía mixta existe cuando hay una doble corresponsabilidad del sector público y el sector privado: (i) tanto en lo que atañe a las aportaciones al capital social de la compañía; (ii) como en lo que se refiere a su gestión empresarial”.

Así pues, si la participación del socio privado en la SEM se limitase únicamente a detentar una determinada porción de su capital social, estaríamos ante un negocio meramente patrimonial y, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la legislación sobre contratos públicos y regido exclusivamente por la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.

En esa oferta, como se ha indicado más arriba, se ofrece a la SEM la posibilidad de disponer para su operativa de la operativa de Aquagest (hoy denominada Hidraqua) y de la estructura del grupo AGBAR al que pertenece.

Se trata, pues, de una fórmula amplia y abierta que pone la estructura empresarial a la que pertenece el socio privado a disposición de la SEM para contribuir de forma operativa a la prestación de los servicios que ésta tiene encomendados.

En virtud de dicha previsión, queda ya regulado en el marco contractual resultante de la licitación la prestación de determinados servicios por empresas del grupo, con lo que la formalización de tales prestaciones sólo requiere de la regulación contractual para definir las mismas así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Respecto a la gratuidad de tales servicios, en ningún caso se pueden ofrecer los mismos con carácter gratuito, especialmente por tratarse de servicios en evolución constante, sin embargo nada exige en la normativa vigente al momento de la adjudicación del contrato que dichos servicios del grupo empresarial se ofreciesen con carácter de gratuidad. De hecho, el coste de

los referidos servicios se encuentra expresamente incluido en el Estudio de Costes de la oferta presentada en su día por Aquagest.

Los servicios que se ofrecieron con carácter gratuito en la plica fueron así señalados expresamente por el licitador, y a sensu contrario, aquellos servicios que no se señalaron en la oferta por el licitador con el carácter de gratuidad no se les puede presumir dicho carácter. En este sentido, merece la pena revisar algunos extractos de la plica de Aquagest (hoy denominada Hidraqua), que conforma hoy en día la ley del contrato:

### **2.13. MEDIOS MATERIALES PARA EL GIS DE PATERNA**

Tal y como se menciona en el apartado 3.d.6. Gis de Paterna, donde se realiza una detallada descripción del mismo, en el presupuesto total para la implantación del GIS de PATERNA, se ha considerado nulo el coste referido a los medios materiales (equipos informáticos y recursos software) el cual se ofrece como aportación no dineraria al proyecto. No obstante, a continuación se realiza una valoración económica de los mismos:

MEDIOS MATERIALES	
<b>Hardware</b>	
Pentium IV 2,8 HT/ 1GB RAM / 40 GB HDD/HP	
Writer DVD	1.164,97 €
Monitor HP 19" TFT	550,00 €
HP DesingJet 30 Ps	831,78 €
<b>Total Hardware:</b>	<b>2.546,75 €</b>
<b>Licencias Software</b>	
Autocad Map 2005 3D	4.207,08 €
Arcview+ Network	1.803,04 €
Visualizador GIS	270,46 €
<b>Total Hardware:</b>	<b>6.280,58 €</b>
<b>TOTAL MEDIOS MATERIALES:</b>	<b>8.827,33 €</b>

## 5. CARTOGRAFÍA Y SECTORIZACIÓN DE LA RED DEL NÚCLEO URBANO

La cartografía empleada para la confección del modelo incorpora la más reciente información de las redes del Servicio y puede verse en los planos de la red actual anexos al Avance del Plan Director.

La sectorización empleada se define en un documento propio.

## 6. COSTES DE CONFECCIÓN E IMPLANTACIÓN

Los costes de confección e implantación del modelo definitivo serán nulos para el Ayuntamiento de Paterna o para la Empresa Mixta puesto que se trata de un trabajo ya realizado en buena parte.

Los costes derivados de la toma de datos necesaria para calibrar el modelo (ver apartado *tiempo disponibilidad del modelo*) provienen de actuaciones que habrían de realizarse de cualquier modo así que no deben imputarse al modelo.

El Software es libre y el asesoramiento técnico, caso de ser requerido, sería ofrecido por AQUAGEST LEVANTE **sin costes para el Ayuntamiento de Paterna** (como ya se hizo en la implantación del Software de Control de vertidos).

**Por lo tanto, podemos afirmar que la confección e implantación del modelo de agua no tendrá costes** específicos para el Ayuntamiento de Paterna o la Empresa Mixta Aigües de Paterna.

En conclusión, contemplando la oferta en su día presentada por Aquagest, lo cual constituye ley del contrato junto con los pliegos y el contrato, la posible prestación de servicios por parte del socio privado y su grupo a la SEM, las prestaciones realizadas forman parte del objeto de la relación jurídica de gestión del servicio público, de modo que no debe ser objeto de licitación, ni ser sometido nuevamente a los principios de publicidad y concurrencia, pues esto ya quedó materializado con la propia selección del socio privado en cuya oferta así se hizo constar.

En cualquier caso, a la vista de la discrepancia de criterio jurídico entre los auditores y los servicios jurídicos de esta sociedad, durante el ejercicio vigente se pretende solicitar un informe jurídico a experto independiente a fin de que analice la cuestión.

***“En el Expediente seleccionado A03\_2021 se ha comprobado que la apertura del sobre A se realizó con fecha 5 de julio de 2022, mientras que la adjudicación del contrato se realizó el 6 de junio de 2023, por lo que excedió el plazo máximo marcado por la Ley de 2 meses. Por lo tanto, la Sociedad debe respetar los plazos marcados en los artículos 158 y 159.4f) de la Ley de Contratación del Sector Público, para los procesos de adjudicación de los contratos”***

El retraso en la adjudicación de este contrato se debió a la falta de la disponibilidad de los terrenos a la hora de la adjudicación, por lo que se decidió, tras confirmar con el Ayuntamiento

posibles plazos para disponer los terrenos y previo acuerdo con el adjudicatario propuesto , posponer la adjudicación hasta recibir notificación por parte del Ayuntamiento de Paterna de la disponibilidad de los terrenos, ya que de adjudicarse y no disponer de los terrenos, se incurrirá en un peligro de posibles indemnizaciones. Todo lo anterior se realiza valorando lo regulado en los art. 236.2 y 246.3 LCSP.

El art. 159.4 no aplica, ya que regula el procedimiento abierto simplificado y esta licitación se licitó mediante un procedimiento abierto.

Por otro lado, el apartado 4.2 del informe provisional de auditoría de cumplimiento señala que la formalización del contrato correspondiente a la licitación A06\_2021 no se realizó en plazo.

El Art. 153.3 establece que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La notificación de la adjudicación se realizó con fecha 26/04/2022 y la formalización con fecha 04/05/2022, cumpliendo con el plazo establecido por el art. 153 LCSP.

**Comunicaciones**

<input type="checkbox"/>	Nombre de la Empresa	Nº Identificación	Tipo de Comunicación:	Comunicado	Leído
<input type="checkbox"/>	Construcciones Herrero Atienzar,sl	B53773818	Adjudicación	26-04-2022 11:33	26-04-2022 11:57
<input type="checkbox"/>	ELECNOR SERVICIOS Y PROYECTOS, S.A.U.	A79486833	Adjudicación	26-04-2022 11:33	26-04-2022 11:51
<input type="checkbox"/>	FORMATOMA CANALIZACIONES	B98328024	Adjudicación	26-04-2022 11:33	26-04-2022 11:43
<input type="checkbox"/>	SIMA SERVICIOS INTEGRALES ALONSO, S.L.	B96235940	Adjudicación	26-04-2022 11:33	26-04-2022 11:39

Fdo.: Carolina Belda Tapia  
AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA S.A.

**CAROLINA BELDA TAPIA**  
Firmado digitalmente por CAROLINA BELDA TAPIA  
Fecha: 2022.05.04 16:02:45 +02'00'

Fdo.: Ibán Herrero Atienzar  
CONSTRUCCIONES HERRERO ATIENZAR S.L.

**52735248C IBAN HERRERO (R: B53773818)**  
Firmado digitalmente por 52735248C IBAN HERRERO (R: B53773818)  
Fecha: 2022.04.21 13:37:25 +02'00'

**CAROLINA BELDA TAPIA**  
Firmado digitalmente por CAROLINA BELDA TAPIA  
Fecha: 2022.05.04 16:08:46 +02'00'

Fdo.: Carolina Belda Tapia  
AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA S.A.

**71264045V IVÁN RODRIGO (C:B96235940)**  
Firmado digitalmente por 71264045V IVÁN RODRIGO (C:B96235940)  
Fecha: 2022.04.26 16:44:37 +02'00'

Fdo.: Iván Rodrigo Parra  
SIMA SERVICIOS INTEGRALES ALONSO S.L.

**CAROLINA BELDA TAPIA**  
Firmado digitalmente por CAROLINA BELDA TAPIA  
Fecha: 2022.05.04 16:05:29 +02'00'

Fdo.: Carolina Belda Tapia  
AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA S.A.

**24368938R ANI LOIDA RODRIGUEZ (R: B98328024)**  
Digitally signed by 24368938R ANI LOIDA RODRIGUEZ (R: B98328024)  
Date: 2022.05.03 09:31:47 +02'00'

Fdo.: Ani Loida Rodriguez Sánchez  
FORMATOMA CANALIZACIONES S.L.U.

***“La sociedad debe ajustar los periodos de pago de las facturas para que todas ellas se paguen en el plazo legalmente establecido de 30 días”***

Siguiendo la recomendación, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento, atendiendo al art. 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En cualquier caso, como los propios auditores indican en el apartado 8 del informe la Sociedad sí cumple con el PMP máximo legal.

### **TERCERA.-TRANSPARENCIA**

***“La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el artículo 9 de la Ley de, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal”***

Tanto la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana como la posterior Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana excluyen a una sociedad como Aigües de Paterna de su ámbito subjetivo de aplicación estricto, más allá de su condición de entidad que presta un servicio municipal.

Si bien es cierto que el artículo 2.1 d) de la Ley 2/2015 señala en su ámbito subjetivo a “Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes” y en los mismos términos lo hace en su artículo 3 la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, ello no supone la inclusión en dicho ámbito de las entidades de economía mixta como Aigües de Paterna.

Las EEMM, con independencia del porcentaje de participación de las mismas del ente público, no pueden ser consideradas con carácter automático de administración, pues no son entidades del sector público, ni entidades de derecho público, como parece entenderse por la auditora. En este sentido es de resaltar la clara diferencia que hace entre ambas entidades la propia LCSP al diferenciar en su artículo 3, distinguiendo claramente el apartado g) del h) de su artículo 3:

*“g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.*

*h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.”*

En este sentido y, en aras a poder interpretar correctamente el ámbito subjetivo de cada una de las normas, hemos de tener presente que la LCSP indica en su artículo 3 que “a los efectos de esta ley se considera que forman parte del sector público” las EEMM del apartado H). Por tanto, si la LCSP especifica que las EEMM de capital público mayoritario son sector público a los efectos de la misma, es porque con carácter general no lo son, sino que sólo lo son a los efectos de dicha ley, y, por ende, a los efectos de aquellas normas que así lo recojan de manera específica. En este sentido, sí se recoge específicamente a dichas entidades de forma expresa en el ámbito subjetivo de la Ley 19/2013 de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, de ámbito estatal. A este respecto, resulta significativa la claramente diferente redacción del ámbito subjetivo definida por sendas normativas, estatal y autonómica, de transparencia, incluyéndose sin lugar a dudas a las EMM de capital público mayoritario, sin lugar a dudas, en el ámbito subjetivo de la Ley estatal (ley 19/2013) pero quedando las mismas excluidas del ámbito subjetivo de la norma autonómica. La norma de ámbito nacional, no genera duda alguna sobre la aplicación de la misma a las EEMM de mayoría pública, incluyéndose expresamente en su çambito de aplicación, no encontrándose por el contrario incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana. ni de su sucesora la Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, respecto de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, a la que hace referencia el informe de auditoría, ni la norma que lo sucede (Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana) ) contemplan a las sociedades de economía mixta dentro del ámbito subjetivo de aplicación. Por el contrario, a Aigües de Paterna le sería exigible el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, es decir la normativa estatal.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la sociedad, como empresa mixta, se encuentra sometida a la aplicación de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.1 g) que dice así: “Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100.”

Por lo tanto, sobre la base de lo anterior, la empresa debe cumplir con las obligaciones de transparencia y buen gobierno previstas en la Ley 19/2013, tal como se ha comprobado que realiza, no siendo exigible lo contemplado ni en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana ( mientras duró su vigencia) ni en la Ley 1/2022, salvo en lo comprendido en el artículo 5 de esta última.

Por otro lado, si bien no figura como recomendación en el informe, cabe indicar que existe un error en el apartado 9 PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS al indicar que la ordenanza de gestión medioambiental está en trámite de modificación. Dicha modificación ya fue aprobada y se encuentra publicada en el BOP de Valencia nº 201 de 18 de octubre de 2023, tal y como se le facilitó a los auditores.

Igualmente, en el INFORME PROVISIONAL DE AUDITORÍA OPERATIVA DE AIGÜES DE PATERNA EJERCICIO 2023 se incluyen recomendaciones en relación a la fiscalización de dos aspectos.

#### **ALEGACIONES:**

##### **PRIMERA.- FISCALIZACIÓN DE EFICIENCIA Y PRESUPUESTOS**

*Para la mejora de eficiencia, y según lo enunciado en el apartado 3.B., realizamos las siguientes recomendaciones:*

- i. Inclusión en los presupuestos elaborados de objetivos con un mayor detalle de los mismos.*

Se toma en consideración la recomendación realizada para su inclusión en los presupuestos del próximo ejercicio.

- ii. Tener en cuenta plazos y posibles dilaciones y contingencias que puedan darse en los procedimientos de contratación para poder ajustar los importes de los PAIF al máximo y así no distorsionar las estimaciones realizadas en los presupuestos.*

Se toma en consideración la recomendación realizada, si bien es cierto, que gran parte de los retrasos sufridos en la ejecución de las inversiones se deben a causas ajenas a la Sociedad, y que dificultan la estimación de plazos, como por ejemplo trámites administrativos que dependen del Ayuntamiento de Paterna, como puede ser la tramitación de expediente para la disponibilidad de Terrenos.

##### **SEGUNDA.- FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO**

**Del análisis realizado en el apartado 3.D sobre las recomendaciones realizadas en auditorías de ejercicios anteriores, recomendamos su efectivo cumplimiento, pues hemos comprobado que existen incidencias, incumplimientos o debilidades que se mantienen en 2023.**

Aigües de Paterna presentó las alegaciones correspondientes a los informes de auditoría anteriores.



En Paterna, a 4 de septiembre de 2024

Fdo. Carolina Belda Tapia

Gerente de Aigües de Paterna



**GRUPO DE  
AUDITORES  
PÚBLICOS**

Associate of  International  
Corporation

## **ANEXO II**

### **TRATAMIENTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA ENTIDAD AIGÜES MUNICIPALS DE PATERNA S.A.**

## **Contestación a las alegaciones efectuadas por AIGÜES DE PATERNA al informe provisional de auditoría operativa y de cumplimiento de la legalidad, correspondiente al ejercicio 2023**

Con fecha 4 de septiembre de 2024 se emitieron, por la Gerente de la entidad Aigües de Paterna, las alegaciones realizadas a los Informes Provisionales de Auditoría operativa y de cumplimiento del ejercicio 2023 la Entidad.

El tratamiento de las alegaciones presentadas ha sido el siguiente:

- Cuando el argumento presentado por la entidad **no pueda considerarse una alegación propiamente dicha** (exposición descriptiva de hechos, cuestiones de oportunidad y conveniencia, pero no de legalidad, etc.) en la medida que se trate de explicaciones y/u opiniones que no aporten información que contradiga los hechos puestos de manifiesto en el informe, en la contestación a las alegaciones se hará constar esta circunstancia sin entrar a realizar otro tipo de consideraciones.
- Cuando del contenido e importancia de las alegaciones se derive la **necesidad de modificar el informe provisional**, deberán suprimirse o sustituirse los aspectos afectados, siempre y cuando la entidad auditada haya acompañado al escrito de alegaciones la evidencia que soporte el cambio de posición en el informe definitivo.
- **No se procederá a la modificación del informe** atendiendo a cuestiones de forma o preferencia apuntadas por la entidad auditada, salvo que las mismas impliquen un cambio en las cuestiones de fondo plasmadas en el informe.

A continuación, se da respuesta a las alegaciones formuladas:

### **AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD**

#### **1. PERSONAL**

##### **Alegación:**

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que "La Sociedad debe respetar los principios de publicidad, mérito e igualdad en los procesos selectivos cuando proceda a la contratación de nuevo personal, ya que no resulta procedente acudir a bolsas de empleo del socio privado (o de empresas privadas en general)."

Ponemos de manifiesto que esta conclusión NO es correcta. La contratación eventual en el ejercicio 2023 si ha respetado la normativa de los principios general de las disposiciones contenidas en la LRBRL y, de manera supletoria, en el EBEP.

Aigües de Paterna ha confeccionado en el año 2023, bolsa de trabajo publicitada en la web de la sociedad para la sustitución e interinidades de nuestro personal de atención al cliente, realizando un proceso de selección de personal para el perfil

Administrativo de clientes, atendiendo a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad sobre procesos selectivos.

Igualmente, Aigües de Paterna realizó en 2023 proceso de selección específico para cubrir una interinidad de técnico de Control de Vertidos.

Durante el proceso de auditoria se ha aportado toda la documentación correspondiente a las bases de procesos de selección e informes de resultados finales.

- [LA ENTIDAD INCLUYE UNA IMAGEN DE LA CARPETA COMPARTIDA ENTRE LA ENTIDAD AUDITADA Y LA ENTIDAD AUDITORA DONDE SE HA SUBIDO LA DOCUMENTACIÓN.](#)

Adjuntamos su alojamiento en la página web de Aigües de Paterna para su verificación por si existe cualquier duda al respecto. <https://www.aiguesdepaterna.es/noticias>

- [LA ENTIDAD ADJUNTA UNA IMAGEN DE LA CITADA WEB.](#)

#### Observación a la Alegación:

Tras la revisión de la alegación realizada por la Entidad y analizada la normativa, observamos que la aplicabilidad del EBEP a la Entidad, si bien parece estar excluida de su ámbito de aplicación en el artículo 2 de la norma, viene establecida en la Disposición Adicional Primera al establecerse que *“Los principios contenidos en los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 serán de aplicación en las entidades del sector público estatal, autonómico y local, que no estén incluidas en el artículo 2 del presente Estatuto y que estén definidas así en su normativa específica”*, siendo concretamente los artículos referidos los relativos al acceso al empleo público en los que se consagran los principios de publicidad y transparencia de las convocatorias.

En cuanto a la definición de “las entidades del sector público estatal, autonómico y local”, recurrimos para ello al artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual incluye dentro del sector público institucional a *“las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administraciones Públicas”*.

Con esta definición del sector público realizada por la Ley 40/2015, la Entidad queda englobada dentro del ámbito de aplicación de la Disposición Adicional Primera del EBEP, por lo que a la Entidad le serían de aplicación los artículos 52, 53, 54, 55 y 59 del mismo y sus contrataciones de personal deberían ajustarse a los principios de publicidad, mérito e igualdad.

Señalamos como algo positivo el hecho de que la Entidad haya creado en 2023 una bolsa de trabajo publicitada en la web de la sociedad para la sustitución e interinidades de personal.

### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

### Alegación:

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que "La Sociedad debe ajustar la contratación de personal indefinido en cada ejercicio a los límites derivados de la tasa de reposición, calculada en los términos de la LPGE, ya que de otro modo podrá haber más reposiciones de personal que las autorizadas por la ley. Esta tasa se determina por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio anterior, y no por la diferencia entre bajas y altas del ejercicio corriente como realiza la Entidad."

En el año 2022 (31.12) contábamos con una plantilla de 18 trabajadores: 17 fijos y un eventual por interinidad. En comparativa con el año 2023 (31.12) contábamos con 18 personas todas ellas indefinidas, ya que hay un retorno de personal con reserva de puesto. Por lo que no se ha superado la tasa de reposición indicada.

### Observación a la Alegación:

El artículo 19.Uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, es claro en su aplicación al establecer que "A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público: (...) f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público". Por tanto, al estar participado el capital social de la Entidad en un 51% por el Ayuntamiento de Paterna, todo el Capítulo I del Título III de la referida Ley, consistente en los gastos del personal al servicio del sector público le es de aplicación directa a la Entidad, por lo que la Entidad debería haber tenido en cuenta el cálculo de la tasa de reposición establecido en el artículo 20.Tres.1 – y, por remisión en la Disposición Adicional Vigésima Primera – de la mencionada Ley.

### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

### **Alegación:**

En el informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que "La Entidad debe limitar las subidas salariales a las establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales, al serles de aplicación directa, así como reclamar la devolución de los excesos salariales indebidamente abonados".

Esta conclusión NO es correcta. En 2023 se han realizado las subidas salariales de acuerdo a la LPGE y de acuerdo al convenio colectivo vigente de aplicación (BOP nº 34 de 16 de febrero de 2024) que, en su artículo 22 dice con respecto a las retribuciones

EMPRESAS MIXTAS:

- Incremento salarial para las empresas mixtas: se aplicarán los incrementos establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La actualización salarial realizada en 2023 ha sido del 3,5%. Las tablas salariales aplicadas son las siguientes:

- [LA ENTIDAD INCLUYE UNA IMAGEN CON LA COMPARATIVA DE LAS TABLAS DEFINITIVAS DEL EJERCICIO 2022 Y LAS DE 2023.](#)

Desconocemos los cálculos realizados por los auditores para obtener el incremento del 7,09% indicando en el apartado 4.1 c) del informe provisional de auditoría de cumplimiento.

### **Observación a la Alegación:**

Nuevamente indicamos que el artículo 19.Uno de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, es claro en su aplicación al establecer que "A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público: (...) f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. . En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público." Por tanto, al estar participado el capital social de la Entidad en un 51% por el Ayuntamiento de Paterna, todo el Capítulo I del Título III de la referida Ley, consistente en los gastos del personal al servicio del sector público le es de aplicación directa a la Entidad. Por lo tanto, la Entidad tenía que haber respetado la subida salarial máxima establecida en el artículo 19.Dos de la mencionada Ley, por tener esta rango jerárquico superior a nivel normativo que el convenio colectivo de aplicación.

Respecto a lo indicado por la Entidad en las alegaciones, el cálculo de la variación del 7,09% de los salarios, se han calculado tomando como referencia la nómina del mes de diciembre de los ejercicios de 2022 y 2023, y en ella se ha visto el incremento el salario

base de cada trabajador en este porcentaje para una muestra de trabajadores. Tal y como se puede ver a continuación:

Trabajador	Código	dic-23			dic-22			Variación %
		Salario	IRPF	Seg. Social	Salario	IRPF	Seg. Social	
<b>ROIG DOMINGUEZ LUIS</b>	<b>7287</b>	1.963,57	495,07	186,29	1.833,57	461,81	174,29	7,09%
<b>GURREA MARTINEZ MARIA</b>	<b>20280</b>	2.091,19	573,16	190,29	1.952,75	552,75	180,58	7,09%
<b>PICO LLEO VICTOR</b>	<b>8146</b>	1.788,66	464,88	148,52	1.670,24	350,94	138,02	7,09%
<b>COBO COLLADO MARIA DEL CARMEN</b>	<b>7042</b>	1.538,69	391,65	134,07	1.436,82	441,16	126,70	7,09%
<b>SAEZ RAMOS SERGIO</b>	<b>9364</b>	1.465,43	379,94	127,06	1.368,41	318,78	119,46	7,09%

Desde la Entidad nos han aportado las tablas salariales definitivas de 2023 y su comparativa con la de 2022, en las cuales se ve el incremento por grupos del 3,5%, sin embargo viendo las nominas de las muestras seleccionadas y reflejadas en el cuadro anterior, podemos ver que la variación entre las nóminas de diciembre el incremento mensual es superior al porcentaje establecido.

Señalamos como algo positivo el hecho de que la Entidad haya aprobado para el periodo comprendido entre los ejercicios 2023-2025 un convenio colectivo, en el que las subidas salariales se ajustarán a las establecidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Dicho convenio fue publicado en el BOP nº 34 de 16 de febrero de 2024.

#### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

## **2. CONTRATACIÓN**

### **Alegación:**

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que “La Entidad debe aprobar una instrucción para la correcta ejecución de los servicios externos contratados con otras empresas en cumplimiento de la Disposición Adicional Primera del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria.”

La entidad se encuentra en trámite de redacción/aprobación de esta instrucción siguiendo la recomendación.

No obstante cabe indicar, que con independencia de que no exista una instrucción concreta al respecto, en los pliegos de las licitaciones que publica Aigües de Paterna se incluye las condiciones del personal de los servicios externos contratados, quedando, conforme exige la referida Disposición Adicional, clarificada la redacción entre los gestores de la Administración y el personal de la empresa contratada, evitando, en todo caso, actos que pudieran considerarse como determinantes para el reconocimiento de una relación laboral.

### **Observación a la Alegación**

La alegación presentada por parte de la Entidad no contradice la observación de la parte reproducida del informe en la propia alegación. Señalamos como algo positivo el hecho de que la Entidad se encuentre en trámites de redacción y/o de esta instrucción, así como que este incluyendo dentro de los pliegos una serie de condiciones para el personal externo contratado.

### **Conclusión:**

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

### **Alegación:**

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que La Entidad debe llevar a cabo procedimiento público de contratación administrativa para las prestaciones objeto los contratos formalizados en el año 2007 bajo la vigencia del TRLCP del año 2000.”

Tal y como ya se indicó en las alegaciones presentadas al informe de auditoría del ejercicio 2022, esta Sociedad reitera que el respeto de los principios de publicidad y concurrencia indicada en la Disposición Adicional Sexta del TR de la Ley de Contratos del 2000, norma en vigor a la formalización de los contratos indicados, se debe entender cumplido ya que por el propio procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la empresa mixta, tal y como en el presente informe se analiza.

Hidraqua, Gestión Integral de Aguas de Levante, S.A., entonces denominada Aquagest Levante, S.A. contempló a lo largo de la oferta presentada para la concurrencia del proceso de selección de socio privado de la empresa mixta Aigües Municipals de Paterna, S.A., su pertenencia al grupo Agbar, como grupo de reconocido prestigio en el ámbito del sector del agua. En consonancia a ello se ofreció la disposición de las empresas pertenecientes al grupo empresarial para la prestación de determinados servicios necesarios para el buen funcionamiento de la Empresa Mixta (en adelante SEM) a constituir, esto es recursos, know how, experiencia, desarrollos, etc no sólo de la sociedad Hidraqua sino del grupo empresarial al que pertenece.

Es decir, la selección de Hidraqua como socio privado de la SEM no se realizó en la condición de un mero socio capitalista, sino como socio tecnológico, en base a su conocimiento y experiencia en el sector, no sólo de la sociedad de manera individual sino por su pertenencia al grupo empresarial Agbar. Ello se desprende fácilmente del propio pliego que rigió el proceso de licitación. A título de ejemplo hacemos referencia a distintos fragmentos:

- [LA ENTIDAD INCLUYE PARTES LITERALES DEL MENCIONADO PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DE LA OFERTA PRESENTADA POR HIDRAQUA. ESTOS PUEDEN VERSE EN EL ANEXO I: ALEGACIONES.](#)

Por otro lado, a continuación, se copian, a título de ejemplo, determinados fragmentos contemplados en la oferta presentada por Aquagest (hoy Hidraqua) en la que se hace mención a su pertenencia al grupo empresarial Agbar, y la disposición de estas sociedades para la presentación de determinados servicios necesarios para la operativa de la SEM a constituir:

- [LA ENTIDAD INCLUYE PARTES LITERALES DETERMINADOS FRANGEMNTOS CONTEMPLADOS EN LA OFERTA PRESENTADA POR AQUAGEST \(HOY HIDRAQUA\) EN LA QUE SE HACE MENCIÓN A SU PERTENENCIA AL GRUPO EMPRESARIAL AGBAR, ESTOS PUEDEN VERSE EN EL ANEXO I: ALEGACIONES.](#)

Por su parte, respecto al otro contrato cuestionado referido al servicio de analíticas, en el sobre c de su oferta, en el apartado 1.3.1 (que consta en los archivos del Ayuntamiento y que ponemos a disposición de los auditores en caso de que necesiten que se les facilite el acceso) AQUAGEST en su condición de licitador definió la calidad

técnica del servicio de analíticas prestados por el mismo, concretando expresamente en su oferta que el mismo sería prestado a través de su empresa de grupo, LABAQUA, garantizando con ello la calidad del servicio características del mismo, la sistemática, los equipos, el sistema de gestión y sistema de seguridad, el procesamiento, etc... todo ello, exigencias y compromisos técnicos por parte del licitador que garantizar la calidad técnica del servicio comprometido.

Dicho lo anterior y a la vista del contenido de la oferta presentada en su día por el socio privado de la SEM, debe realizarse una exposición sobre cual es el alcance de la contribución del socio privado.

Es cierto que no existe jurisprudencia y/o doctrina consultiva sobre contratación administrativa que haya dado respuesta a la cuestión de cual es el verdadero contenido y alcance de la intervención del socio privado en la SEM, pero si existen pronunciamientos de la doctrina científica al respecto.

Según el análisis realizados por la doctrina científica, las SEM son sociedades mercantiles en cuyo capital social y gestión participa necesariamente un Ente Local y un ente del sector privado, y que gestionan un servicio público de titularidad de dicho Ente local.

De la anterior definición, es oportuno resaltar, a los efectos del presente informe, el aspecto de que la SEM, como sistema de gestión indirecta de los servicios públicos locales, presupone que el socio privado, además de participar en su capital, debe también participar en la gestión de sus actividades.

Esta interpretación es compartida por autores como BLANQUER CRIADO, quien ha afirmado que "no basta con la existencia de una inversión de capital privado en una compañía para que estemos ante una empresa de economía mixta gestora de un servicio público. Como fórmula de colaboración entre el sector público y el privado en la gestión de servicios de interés económico general, la empresa de economía mixta existe cuando hay una doble corresponsabilidad del sector público y el sector privado: (i) tanto en lo que atañe a las aportaciones al capital social de la compañía; (ii) como en lo que se refiere a su gestión empresarial".

Así pues, si la participación del socio privado en la SEM se limitase únicamente a detentar una determinada porción de su capital social, estaríamos ante un negocio meramente patrimonial y, por tanto, excluido del ámbito de aplicación de la legislación sobre contratos públicos y regido exclusivamente por la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.

En esa oferta, como se ha indicado mas arriba, se ofrece a la SEM la posibilidad de disponer para su operativa de la operativa de Aquagest (hoy denominada Hidraqua) y de la estructura del grupo AGBAR al que pertenece.

Se trata, pues, de una fórmula amplia y abierta que pone la estructura empresarial a la que pertenece el socio privado a disposición de la SEM para contribuir de forma operativa a la prestación de los servicios que ésta tiene encomendados.

En virtud de dicha previsión, queda ya regulado en el marco contractual resultante de la licitación la prestación de determinados servicios por empresas del grupo, con lo que la formalización de tales prestaciones solo requiere de la regulación contractual para definir las mismas así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.

Respecto a la gratuidad de tales servicios, en ningún caso se pueden ofrecer los mismos con carácter gratuito, especialmente por tratarse de servicios en evolución constante, sin embargo, nada exige en la normativa vigente al momento de la adjudicación del contrato que dichos servicios del grupo empresarial se ofreciesen con carácter de gratuidad. De hecho, el coste de los referidos servicios se encuentra expresamente incluido en el Estudio de Costes de la oferta presentada en su día por Aquagest.

Los servicios que se ofrecieron con carácter gratuito en la plica fueron así señalados expresamente por el licitador, y a sensu contrario, aquellos servicios que no se señalaron en la oferta por el licitador con el carácter de gratuidad no se les puede presumir dicho carácter. En este sentido, merece la pena revisar algunos extractos de la plica de Aquagest (hoy denominada Hidraqua), que conforma hoy en día la ley del contrato:

- [LA ENTIDAD INCLUYE PARTES LITERALES DETERMINADOS FRANGEMNTOS CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO SUSCRITO. ESTOS PUEDEN VERSE EN EL ANEXO I: ALEGACIONES.](#)

En conclusión, contemplando la oferta en su día presentada por Aquagest, lo cual constituye ley del contrato junto con los pliegos y el contrato, la posible prestación de servicios por parte del socio privado y su grupo a la SEM, las prestaciones realizadas forman parte del objeto de la relación jurídica de gestión del servicio público, de modo que no debe ser objeto de licitación, ni ser sometido nuevamente a los principios de publicidad y concurrencia, pues esto ya quedó materializado con la propia selección del socio privado en cuya oferta así se hizo constar.

En cualquier caso, a la vista de la discrepancia de criterio jurídico entre los auditores y los servicios jurídicos de esta sociedad, durante el ejercicio vigente se pretende solicitar un informe jurídico a experto independiente a fin de que analice la cuestión.

#### Observación a la Alegación

Los principios de publicidad y concurrencia indicada en la Disposición Adicional Sexta del TR de la Ley de Contratos del 2000 no se pueden entender cumplidos por el propio procedimiento de selección del socio privado para la constitución de la empresa mixta. El hecho de que Hidraqua pusiera a disposición de la Entidad a constituir (Aigües de Paterna) los servicios necesarios para su buen funcionamiento (recursos, know how, experiencia, desarrollos, etc.), debe entenderse implícita como parte de la propia oferta, aportándose de forma gratuita, y no ser base para posteriores contrataciones onerosas. Además, la concurrencia y publicidad dadas para el proceso de selección en el que se seleccionó a Hidraqua como socio privado no puede extenderse a otras

contrataciones posteriores de Aigües de Paterna como entidad individualmente considerada.

Señalamos como algo positivo el hecho de que la Entidad solicite un informe jurídico a un experto independiente a fin de que analice la cuestión planteada, y en caso necesario llevar a cabo de forma correcta estos procedimientos públicos de contratación.

#### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023

#### Alegación:

En el informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que "En el expediente seleccionado A03\_2021 se ha comprobado que la apertura del sobre A se realizó con fecha 05 de julio de 2022, mientras que la adjudicación del contrato se realizó el 6 de junio de 2023, por lo que excedió el plazo máximo marcado por la Ley de 2 meses. Por lo tanto, la Sociedad debe respetar los plazos marcos en los artículos 158 y 159.4 f) de la Ley de Contratación del Sector Público, para los procesos de adjudicación de los contratos".

El retraso en la adjudicación de este contrato se debió a la falta de disponibilidad de los terrenos a la hora de la adjudicación, por lo que se decidió, tras confirmar con el Ayuntamiento posibles plazos para disponer los terrenos y previo acuerdo con el adjudicatario propuesto, posponer la adjudicación hasta recibir notificación por parte del Ayuntamiento de Paterna de la disponibilidad de los terrenos, ya que de adjudicarse y no disponer de los terrenos, se incurriría en un peligro de posibles indemnizaciones. Todo lo anterior se realiza valorando lo regulado en los art. 236.2 y 246.3 L CSP.

El art 159.4 no aplica, ya que regula el procedimiento abierto simplificado y esta licitación se licitó mediante un procedimiento abierto.

Por otro lado, el apartado 4.2 del informe provisional de auditoria de cumplimiento señala que la formalización del contrato correspondiente con la licitación A06\_2021 no se realizó en plazo.

El Art 153.3 establece que la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. La notificación de la adjudicación se realizó con fecha 26/04/2022 y la formalización con fecha 04/05/2022, cumpliendo con el plazo establecido en el art 153 LCSP.

Observación a la Alegación:

En primer lugar de esta alegación se hace referencia al retraso experimentado en el Expediente A03\_2021, en el cual se excede el periodo transcurrido entre la apertura del sobre A y la adjudicación en el contrato. Como se hace referencia en la alegación el retraso se produce por la falta de disponibilidad de los terrenos por parte de la Entidad. Además, en la propia alegación se hace referencia a que se confirmó con el Ayuntamiento los plazos para la disposición de los terrenos, y que todo ello se hizo en base a lo establecido en lo recogido en la Ley Contratos del Sector Público.

En el artículo 236.2 de la LCSP se establece que *“En la tramitación de los expedientes de contratación referentes a obras de infraestructuras hidráulicas, de transporte y de carreteras, se dispensará del requisito previo de disponibilidad de los terrenos, si bien no se podrá iniciar la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa”*.

No obstante, manifestamos que nuestra indicación dentro del informe provisional de cumplimiento de legalidad presentado no se hace referencia a la falta de los terrenos, sino que nos referimos a que se ha excedido el plazo legal establecido en la LCSP para la adjudicación del contrato tras la apertura de sobres. En la alegación, además se establece por parte de la entidad que se ha llegado a un acuerdo con ayuntamiento y adjudicatario para posponer la adjudicación, sin embargo en la documentación aportada por la entidad en el periodo de alegaciones, no se ha aportado ninguno de estos acuerdos, por lo que no hemos podido obtener evidencias de ellos. Tras consultar telefónicamente con la Entidad, la disponibilidad de dichos acuerdos para comprobar que se hayan producido dentro de este plazo de 2 meses y en el que se solicite una ampliación del plazo de adjudicación nos confirman que no se tiene documentación física sobre dichos acuerdos, ya que todos fueron realizados de forma verbal.

Por otro lado, en la alegación manifestada y presentada por parte de la entidad, hace referencia a otro expediente de contratación distinto al reflejado en esta alegación. En concreto se hace referencia al Expediente A06\_2021. Para dicho expediente se decía en el informe provisional que *“La formalización del contrato no se ha realizado en el plazo establecido en el art 153.3 de la Ley de Contratación del Sector Público. Esta incidencia ya se puso de manifestó en el informe de cumplimiento del ejercicio anterior”*. En la documentación aportada durante el periodo de alegaciones el contrato suscrito entre el adjudicatario y la Entidad se realiza con fecha 04 de mayo de 2022, por lo que cumple con el periodo de 15 días desde la notificación de la adjudicación como se establece en el artículo 153.3 de la LCSP. Por lo tanto, una vez analizada la documentación aportada concluimos que la Entidad cumple con lo establecido en la Ley.

### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir la primera parte de la alegación presentada por la Entidad, por lo que se mantienen la salvedad incluida en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

Para la segunda alegación presentada por la entidad y teniendo en cuenta lo expuesto en el punto de "Observaciones a la Alegación", podemos concluir que se tiene en consideración la alegación presentada por parte de la Entidad, por lo que se procede a eliminar la incidencia manifestada en el Informe Provisional de Auditoría de Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

### **Alegación:**

En el informe provisional de la auditoría de cumplimiento de legalidad se establece que "La sociedad debe ajustar los periodos de pago de las facturas para que todas ellas se paguen en el plazo legalmente establecido de 30 días."

Siguiendo la recomendación, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento, atendiendo al art.4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

En cualquier caso, como los propios auditores indican en el apartado 8 del informe la Sociedad si cumple con el PMP máximo legal.

### Observación a la Alegación:

La alegación presentada por parte de la Entidad no contradice la recomendación del informe, en tanto que se muestran proactivos a tenerla en cuenta.

Respecto al periodo medio de pago indicado en el apartado 8 del informe, durante el trabajo realizado se comprobó que la entidad arrojaba un PMP de 28 días. Sin embargo, se encontraron algunas facturas cuyo pago era superior a los 30 días marcado legalmente. No obstante, en dicho punto 8 del informe provisional se establecía lo siguiente: *"De la muestra analizada extraemos una confianza elevada en el cálculo del PMP de la Entidad, no pudiendo asegurar al 100% que el cálculo global sea correcto puesto que, para ello, tendrían que revisarse el 100% de las facturas y los pagos del ejercicio"*.

### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

### **3. TRANSPARENCIA**

#### **Alegación:**

En el informe provisional de la auditoria de cumplimiento de legalidad se establece que “La sociedad debería tener en cuenta el contenido mínimo del Portal de Transparencia expuesto en el artículo 9 de la Ley de, actualizándolo de tal manera que todos los requisitos exigidos en dicha ley se reflejen en su portal”.

Tanto la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana como la posterior Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana excluyen a una sociedad como Aigües de Paterna de su ámbito subjetivo de aplicación estricto, más allá de su condición de entidad que presta un servicio municipal.

Si bien es cierto que el artículo 2.1 d) de la Ley 2/2015 señala en su ámbito subjetivo a “Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes” y en los mismos términos lo hace en su artículo 3 la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, ello no supone la inclusión en dicho ámbito de las entidades de economía mixta como Aigües de Paterna.

Las EEMM, con independencia del porcentaje de participación de las mismas del ente público, no pueden ser consideradas con carácter automático de administración, pues no son entidades del sector público, como parece entenderse por la auditora. En este sentido es de resaltar la clara diferencia que hace entre ambas entidades la propia LCSP al diferenciar en su artículo 3, distinguiendo claramente el apartado g) del h) de su artículo 3:

*“g) Las Entidades Públicas Empresariales a las que se refiere la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualesquiera entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas a un sujeto que pertenezca al sector público o dependientes del mismo.*

*h) Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de entidades de las mencionadas en las letras a), b), c), d), e), g) y h) del presente apartado sea superior al 50 por 100, o en los casos en que sin superar ese porcentaje, se encuentre respecto de las referidas entidades en el supuesto previsto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre.”*

En este sentido y, en aras a poder interpretar correctamente el ámbito subjetivo de cada una de las normas, hemos de tener presente que la LCSP indica en su artículo 3 que “a los efectos de esta ley se considera que forman parte del sector público” las EEMM del apartado H). Por tanto, si la LCSP especifica que las EEMM de capital público mayoritario son sector público a los efectos de la misma, es porque con carácter general no lo son, sino que sólo lo son a los efectos de dicha ley, y, por ende, a los efectos de aquellas normas que así lo recojan de manera específica. En este sentido, sí se recoge

específicamente a dichas entidades de forma expresa en el ámbito subjetivo de la Ley 19/2013 de transparencia acceso a la información pública y buen gobierno, de ámbito estatal. A este respecto, resulta significativa la claramente diferente redacción del ámbito subjetivo definida por sendas normativas, estatal y autonómica, de transparencia, incluyéndose sin lugar a dudas a las EMM de capital público mayoritario, sin lugar a dudas en el ámbito subjetivo de la Ley estatal (Ley 19/2013) pero quedando las mismas excluidas del ámbito subjetivo de la norma autonómica. La norma de ámbito nacional no genera duda alguna sobre la aplicación de la misma a las EEMM de mayoría pública, incluyéndose expresamente en su ámbito de aplicación, no encontrándose por el contrario incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2015 de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana ni de su sucesora, la Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Por lo tanto, respecto de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana, a la que hace referencia el informe de auditoría, ni la norma que lo sucede (Ley 1/2022, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana) contemplan a las sociedades de economía mixta dentro del ámbito subjetivo de aplicación. Por el contrario, a Aigües de Paterna le sería exigible el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, es decir, la normativa estatal.

A este respecto ha de tenerse en cuenta que la sociedad, como empresa mixta, se encuentra sometida a la aplicación de la Ley 19/2013 de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de conformidad a lo previsto en el artículo 2.1 g) que dice así: "Las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de las entidades previstas en este artículo sea superior al 50 por 100."

Por lo tanto, sobre la base de lo anterior, la empresa debe cumplir con las obligaciones de transparencia y buen gobierno previstas en la Ley 19/2013, tal como se ha comprobado que realiza, no siendo exigible lo contemplado ni en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana de la Comunitat Valenciana (mientras duró su vigencia) ni en la Ley 1/2022, salvo en lo comprendido en el artículo 5 de esta última.

Por otro lado, si bien no figura como recomendación en el informe, cabe indicar que existe un error en el apartado 9 PRESTACIONES PATRIMONIALES NO TRIBUTARIAS al indicar que la ordenanza de gestión medioambiental está en trámite de modificación. Dicha modificación ya fue aprobada y se encuentra publicada en el BOP de Valencia nº 201 de 18 de octubre de 2023, tal y como se les facilitó a los auditores.

Igualmente, en el INFORME PROVIISIONAL DE AUDITORIA OPERATIVA DE AIGÜES DE PATERNA EJERCICIO 2023 se incluyen recomendaciones en relación a la fiscalización de dos aspectos.

### Observación a la Alegación

El tenor literal de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana es claro al incluir en su ámbito de aplicación de forma clara y expresa a “*Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes*”, siendo Aigües de Paterna una entidad dependiente del Ayuntamiento de Paterna, que es una entidad integrando de la Administración Local de la Comunitat Valenciana.

Para más ahondamiento “*Las entidades integrantes de la Administración local de la Comunitat Valenciana y las entidades de su sector público vinculadas o dependientes*”, quedan definidas en el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el cual incluye dentro del sector público institucional a “*las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de la Administraciones Públicas*”, siendo el Ayuntamiento de Paterna la Administración Pública de la que depende Aigües de Paterna.

### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de “Observación a la Alegación”, podemos concluir que se considera no admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las salvedades incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Cumplimiento de la Legalidad del ejercicio 2023.

## **AUDITORÍA OPERATIVA**

### **1. FISCALIZACIÓN DE EFICIENCIA Y PRESUPUESTOS**

#### **Alegación:**

En informe provisional de la auditoría operativa se establece para la mejora de eficiencia y según lo enunciado en el apartado 3.B., realizamos las siguientes recomendaciones "Inclusión en los presupuestos elaborados de objetivos con un mayor detalle de los mismos".

Se toma en consideración la recomendación realizada para su inclusión en los presupuestos del próximo ejercicio.

#### Observación a la Alegación

La alegación presentada por parte de la Entidad no contradice la recomendación del informe, en tanto que se muestran proactivos a tenerla en cuenta.

#### Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las recomendaciones incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Operativa del ejercicio 2023.

#### **Alegación:**

En informe provisional de la auditoría operativa se establece "Tener en cuenta plazos y posibles dilaciones y contingencias que puedan darse en los procedimientos de contratación para poder ajustar los importes de los PAIF al máximo y así no distorsionar las estimaciones realizadas en los presupuestos"

Se toma en consideración la recomendación realizada, si bien es cierto, que gran parte de los retrasos sufridos en la ejecución de las inversiones se deben a causas ajenas a la Sociedad, y que dificultan la estimación de plazos, como por ejemplo trámites administrativos que dependen del Ayuntamiento de Paterna, como puede ser la tramitación de expediente para la disponibilidad de Terrenos.

#### Observación a la Alegación

La alegación presentada por parte de la Entidad no contradice la recomendación del informe, en tanto que se muestran proactivos a tenerla en cuenta. Entendemos también que algunos de los retrasos se dan por causas no imputables a la Entidad.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las recomendaciones incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Operativa del ejercicio 2023.

**2. FISCALIZACIÓN DE SEGUIMIENTO**

**Alegación:**

En informe provisional de la auditoría operativa se establece "Del análisis realizado en el apartado 3.D sobre las recomendaciones realizadas en auditorías de ejercicios anteriores, recomendamos su efectivo cumplimiento, pues hemos comprobado que existen incidencias, incumplimientos o debilidades que se mantienen en 2023".

Aigües de Paterna presentó las alegaciones correspondientes a los informes de auditoría anteriores.

Observación a la Alegación

El hecho de que se presentaran alegaciones no significa que no se dieran incumplimientos, incidencias o debilidades y que estas se hayan mantenido en 2023.

Conclusión:

Por los motivos anteriormente expuestos en el punto de "Observación a la Alegación", podemos concluir que no se considera admitir las alegaciones presentadas por la Entidad, por lo que se mantienen las recomendaciones incluidas en el Informe Provisional de Auditoría Operativa del ejercicio 2023.

José Antonio Moreno Marín, a 19 de septiembre de 2024